



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**


Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 95/2016

VISTO:

La Actuación N° 03273/16 s/ diferencia salarial José Manuel Pinzón Bermúdez.; y

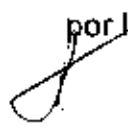
CONSIDERANDO:

 Que con fecha 1 de marzo de 2016, José Manuel Pinzón Bermúdez, solicita *"el pago por legítimo abono de la suma compensatoria no remunerativa, acordada entre las autoridades del Consejo de la Magistratura y las entidades gremiales el 20 de enero de 2016 aprobada por Res. Presidencia 49/2016, y de los días trabajados desde el 1 de enero del corriente año hasta el 10 de febrero del 2016 inclusive, fecha en la cual me informaron telefónicamente del cese de mi relación laboral"*.

Que a fs. 1 acompañó certificación de tareas extendida por el Prosecretario Letrado de la Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas, donde consigna que el Sr. Bermúdez se desempeñó como Auxiliar de Servicio en la Mesa General de Entradas de la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, desde el 6 de Noviembre hasta el día 10 de febrero. Asimismo se informó que el agente de mención, hizo uso del receso de verano Enero 2016.

Que a fs 4/5, se adjuntó la Resolución de Presidencia Nro. 667/2015, de fecha 17 de julio de 2015, por la cual se designa al reclamante, con carácter interino en el cargo de Auxiliar de Servicio en la Oficina de Notificaciones. A 6/7 luce la Resolución Presidencia Nro. 1034/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 por la cual se le otorgó el pase a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones.

Que a fs. 8/9 obra la Resolución de Presidencia Nro. 1237/15, de fecha 6 de noviembre de 2015, por la cual se le otorgó al reclamante el pase a la Mesa General de Entradas de la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, con carácter interino. A fs. 12/13 luce la Res. Presidencia Nro. 1134/2015 de fecha 29 de octubre de 2015 por la cual designan a la agente Dalmira Chacón Ibañez.





**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 10/11 por Resolución de Presidencia Nro. 1335/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, se aclaró que a la fecha en la cual la agente Chacón Ibañez tome efectiva posesión del cargo de Auxiliar de Servicio interina en la Oficina de Notificaciones dependiente de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, cesa la designación interina y temporaria del agente Pinzón.

Que a fs. 14/15 obra la certificación de las tareas efectuadas por el agente Pinzón Bermúdez, efectuada por la Dirección General de Factor Humano.

Que a fs. 21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó que se informe, si el reclamante fue notificado en tiempo y forma de la Resolución de Presidencia Nro. 1335/2015, como asimismo, se indique la fecha del cese de su relación laboral y liquidación final.

Que en tal sentido, con fecha 25 de abril de 2016, el Departamento de Coordinación Ejecutiva informó que no consta en su poder constancia alguna de notificación (fs. 24).

Que a fs. 27, el Departamento de Relaciones Laborales indicó que el cese de la relación laboral con el Sr. Bermúdez se produjo el 21/12/15 procediendo a su baja del sistema, y que respecto a la liquidación final, practicada por el Departamento de Liquidación de Haberes, arrojó un saldo a favor del Consejo de sueldo bruto Pesos Quinientos Cincuenta y Cuatro con Veintinueve centavos (\$ 554,29) y sueldo neto de Pesos Cuatrocientos Setenta y Uno con Quince Centavos (\$ 471,15).

Que a fs. 32/33 se adjuntaron los originales de los recibos de haberes suscriptos por el reclamante con motivo de la liquidación del mes de diciembre y SAC proporcional de 2015. A su vez, la Dirección General de Factor Humano indicó que el Departamento de liquidación de haberes recibe las novedades a liquidar en el mes hasta el 15 del mes aproximadamente.

Que a fs. 35/38 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen 6997/2016 de fecha 31 de mayo en el cual sostuvo "... por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Procedimientos local (aprobada por el Decreto N° 1510/97) "Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado". Más adelante, el artículo 59 reza que deben ser notificados todos los actos que "en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos", estableciendo los artículos subsiguientes los requisitos y las formas



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

para que la notificación se considere válida. De la normativa transcripta se sigue que el incumplimiento de los presupuestos allí establecidos hace que el acto no produzca efectos jurídicos por falta de publicidad válida y que, en consecuencia, carezca de ejecutoriedad.

Que continuó expresando que *"se advierte de las constancias de autos que el presentante está en conocimiento fehaciente del cese de su relación laboral toda vez que reclama los haberes por los días trabajados hasta el 10 de febrero del 2016 inclusive, fecha en la cual afirma en el escrito de fs. 2 que se le informó telefónicamente de la Res. Pres. N° 1335/15. Además de ello, cabe resaltar que su comportamiento fue inequívoco puesto que a partir de dicha fecha dejó de concurrir a su lugar habitual de trabajo"*. En relación a la suma compensatoria no remunerativa aprobada por Resolución Presidencia Nro. 49/2016, el Organismo Jurídico Asesor entiende que igual criterio ha de seguirse atento que dicho acto establece que se otorgará por única vez el pago *"de una suma compensatoria no retributiva de \$ 6000 (pesos seis mil) para todo el personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia– que revista al 31 de diciembre de 2015, la que será abonada el 2 de febrero de 2016"*.

Que concluye: *"teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, la normativa citada y en virtud de las particulares circunstancias de autos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. José Manuel Pinzón Bermúdez y reconocer las diferencias salariales, así como también la suma aprobada por la Res. Pres. N° 49/16"*.

Que agregó en sus fundamentos, que deberá tenerse en cuenta que las tareas regulares fueron cumplidas por el interesado hasta el 10 de febrero de 2016, por lo que cabe reconocer al Sr. Pinzón Bermúdez los haberes correspondientes al período comprendido entre el 21 de diciembre de 2015 y el 10 de febrero de 2016, inclusive. A los fines de la liquidación final se deberá observar que de los recibos adjuntos a fs. 32/33 se desprende que al 21 y 30 de diciembre fueron depositados en la cuenta bancaria "sueldo" del peticionante los haberes completos correspondientes al SAC 12/2015 y mensualidad 12/2015 respectivamente.

Que a fs. 52 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que no se depositaron en la cuenta del Consejo de la Magistratura ningún concepto de devolución de haberes que haya sido informado por el Sr. Pinzón Bermúdez.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que el Departamento de Liquidación de Haberes, a fs. 58, elaboró la liquidación final del Sr. Pinzón Bermúdez, de acuerdo a lo dictaminado por el área jurídica a fs. 35/37, surgiendo un importe a abonar de Pesos Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 93/100 (\$ 40.251,93).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial.

Que la cuestión en debate implica un acto de disposición de recursos presupuestarios, por lo tanto, la Comisión es competente.

Que no resultando de las actuaciones constancia fehaciente de notificación del acto que dispuso el cese de la relación laboral, debe estarse a la fecha indicada por el reclamante, esto es el 10 de febrero de 2016, y en consecuencia para la liquidación de haberes como también, el pago de toda suma debida conforme la normativa vigente al respecto, inclusive la suma compensatoria no remunerativa establecida por Resolución Presidencia Nro. 49/2016.

Que además, corresponde destacar que habiendo trabajado hasta el 10 de febrero, una decisión contraria, conllevaría a un enriquecimiento sin causa a favor de este Organismo, situación que, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, con sustento en el artículo 17 de la Constitución Nacional, "*procede el reconocimiento de las diferencias salariales reclamadas, siempre y cuando haya mediado de parte del peticionario una efectiva y útil prestación de los servicios correspondientes al cargo*", situación que surge claramente en estas actuaciones de la certificación realizada por el Prosecretario Letrado de Cámara.

Que existiendo recursos presupuestarios, nada impide aprobar la liquidación obrante a fs. 58.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Reconocer al Sr. José Manuel Pinzón Bermúdez los haberes correspondientes al período comprendido entre el 21 de diciembre de 2015 y el 10 de febrero de 2016, inclusive, por la suma total de Pesos Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 93/100 (\$40.251,93).

Artículo 2º: Reconocer al Sr. José Manuel Pinzón Bermúdez la suma compensatoria no remunerativa aprobada por Resolución Presidencia Nro. 49/2016, por la suma total de Pesos Seis Mil (\$6.000).

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar en forma fehaciente al Sr. José Manuel Pinzón Bermudez, la presente resolución.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 95/2016


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

